

Conceptos	Período	Unidad de medida	Tasa/€
Puntales	Mes	Elemento	0,50
Materiales de construcción y escombros	Mes	Metro cuadrado	25,00
Corte de calle	Día	Calle	20,00
Grúas	Mes	Aparato	10,00
Cables	Año	Metro lineal	0,04
Postes	Año	Poste	1,50
Zanjas y calicatas	Día	Metro cuadrado	3,00
Remoción del pavimento	Día	Metro cuadrado	3,00
Badén edificio unifamiliar	Año	Metro lineal o fracción	5,00
Vado edificio unifamiliar	Año	Metro lineal o fracción	14,00
Vado edificio colectivo o industrial	Año	Metro lineal o fracción	25,00
Reserva de aparcamiento	Año	Metro lineal o fracción	30,00
Puestos, casetas, barracas o similares	Día	Metro lineal o fracción	3,00

c) Las tasas reguladas en esta ordenanza exigibles a las empresas o particulares son compatibles con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y con otras tasas que tenga establecidas o pueda establecer el Ayuntamiento de Torrebaja por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

d) La cuantía de las tasas que pudieran corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere al apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/87, de 30 de julio.

Artículo 6

a) La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los anteriores epígrafes. El sujeto pasivo tendrá que depositar el importe cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar el dominio público local en beneficio particular.

b) Cuando se ha producido el uso privativo sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho uso o aprovechamiento.

c) Cuando se trata de concesiones de usos y aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes.

d) Cuando la utilización privativa se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 7

La tasa se exige en régimen de autoliquidación. Las cantidades superiores a 25 euros serán ingresadas en la cuenta corriente del Ayuntamiento y las restantes en la caja del municipio.

Artículo 8

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, ello sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar. Las empresas de extracción de áridos y canteras están obligadas a restaurar el paisaje que haya sido dañado por sacas o excavaciones, en los términos previstos por la Ley 4/1992, de la Generalitat Valenciana, sobre Suelo No Urbanizable. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 9

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Artículo 10

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004.

28248

Ayuntamiento de Torrebaja

Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre publicación del texto íntegro de la Ordenanza sobre Expedición de Documentos.

EDICTO

Ordenanza sobre la Expedición de Documentos

Artículo 1

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Torrebaja establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se despachen y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devoluciones de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicio o realización de actividades de competencia municipal que estén gravadas por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten por su interés la tramitación de documentos o expedientes.

Artículo 4

Se hallan exentas de la tasa las entidades o asociaciones benéficas, culturales, deportivas y, en general, todas aquellas que no tengan ánimo de lucro y soliciten la documentación relacionada con sus actividades.

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar.

Artículo 6

Las tarifas son las siguientes:

1. Documentos de pronta expedición: 1,50 euros.

a) Certificados de convivencia.

b) Certificados de empadronamiento.

c) Certificados de baja en el padrón.

d) Certificados de alta en el padrón.

e) Certificados de cambio de domicilio dentro del municipio.

f) Otros.

2. Documentos expedidos en relación con la Hacienda Municipal: 2 euros.

a) Certificado de figurar de alta o no en los padrones fiscales.

b) Certificado de estar al corriente de pago en los tributos locales.

c) Certificados catastrales de rústica y urbana.

d) Cédulas catastrales.

e) Certificado de haber abonado determinado recibo.

f) Otros.

3. Documentos con estudio previo a su expedición: 3 euros.

a) Certificados relacionados con el patrimonio municipal.

b) Informes o mapas relativos al urbanismo municipal (PGOU, proyectos de obras, planos catastrales).

c) Consultas tributarias del cálculo previo a la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

d) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Otros.

4. Diligencias de cotejo.

a) Compulsas de menos de cinco años de antigüedad: 1 euro.

b) Compulsas de cinco años en adelante: 2 euros.

5. Expedientes de matrimonio civil: 5 euros.

6. Otros documentos:

Fotocopia DIN-A3: 0,20 euros.

Fotocopia DIN-A3 doble cara: 0,30 euros.

Fotocopia DIN-A4: 0,10 euros.

Fotocopia DIN-A4 doble cara: 0,15 euros.

Fotocopia «BOP», «BOE»: 0,30 euros.

Copia de Ordenanza Municipal: 3,00 euros.

7. Si se solicita el envío a domicilio de cualesquiera de los documentos anteriores, la tasa se incrementará en 1,50 euros.

Artículo 7

No se concederá bonificación en los importes señalados en la tarifa de la tasa.

Artículo 8

El devengo se produce, bien cuando se presente solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, bien cuando la actuación municipal se haga de oficio, sin solicitud del interesado, pero sea en su beneficio.

Artículo 9

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la cuota tributaria.

Artículo 10

La presente ordenanza fiscal aprobada por el pleno de la corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004.

28249

Ayuntamiento de Torrebaja

Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre publicación del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

EDICTO

Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

Objeto

Artículo 1.º El objeto de la presente ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla.

Ambito de aplicación

Artículo 2.º

La presente ordenanza será de aplicación en el término municipal de Torrebaja a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado por disposiciones legales o reglamentarias como potencialmente peligroso.

Definición

Artículo 3.º Se consideran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza:

1. Los animales domésticos o de compañía, en especial, los pertenecientes a la raza canina que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
2. Los animales perros en particular que sin cualidad especial de tamaño o raza, manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas u otros animales y cuya potencial peligrosidad haya sido declarada expresamente por la autoridad competente.
3. Los animales que por su reclusión dentro del caserío del municipio puedan alterar el reposo del vecindario.

Declaración de potencial peligrosidad

Artículo 4.º

1. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, de la existencia en el municipio de algún animal de la especie canina, que manifieste un carácter marcadamente agresivo, que haya protagonizado agresiones a persona u otros animales o que escandalice y turbe el sueño del vecindario con sus ladridos se incoará expediente, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a los órganos de la comunidad autónoma.

2. Siempre que por el estado o características del animal, las condiciones de sus responsables, del lugar donde se encuentren habi-

tualmente o por otras circunstancias pueda temerse racionalmente que existe riesgo para la seguridad y el sosiego público, la Alcaldía podrá acordar la obligación de su tenedor de entregar inmediatamente el animal en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados más próxima al municipio. La custodia se mantendrá hasta que su responsable cumpla las medidas de seguridad que se le indiquen, hasta la resolución del procedimiento o, si se declarase la peligrosidad del animal, hasta que se conceda la licencia municipal a su responsable. Serán de cuenta del titular del animal los gastos que haya originado el transporte, atención y mantenimiento durante el tiempo de la custodia.

3. El expediente se someterá preceptivamente a informe del veterinario que sea designado o habilitado por la autoridad competente, municipal o autonómica, el cual versará sobre las circunstancias objetivas que marquen el carácter agresivo del animal y que lo conviertan en peligroso a los efectos de aplicación al mismo de la presente ordenanza y de las demás disposiciones estatales y autonómicas en la materia.

Licencia

Artículo 5.º

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal que será otorgada o renovada a petición del interesado una vez verificado del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza. Igualmente se solicitará la renovación de la licencia administrativa antes de la finalización de su plazo de validez. Junto a la solicitud, el interesado deberá presentar la documentación:

- a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero.
- b) Escritura de poder suficiente, si actúa en representación de otra persona.
- c) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica en caso de adiestradores.
- d) Certificado de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.
- e) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada y declaración responsable de los antecedentes de agresiones en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud, el Ayuntamiento podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o, bien, solicitando informes a los técnicos competentes.

4. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver de forma motivada sobre la concesión o negación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo de un mes contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada con un número de identificación.

5. Si se denegara la licencia a un solicitante que estuviese en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo de inmediato en las instalaciones para animales abandonados que se hallen más próximas al Ayuntamiento. En el plazo de quince días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar la persona o entidad a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. Las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos tendrán una vigencia temporal de un año. No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicio-